



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 29 de julio de 1950

Núm. 210

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del «Diario de la Marina» de La Habana, con categoría de Gran Cruz, distintivo blanco y libre de gastos	3304
Otro de 18 de julio de 1950 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con categoría de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos	3304
MINISTERIO DEL AIRE	
DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Aire el Teniente General del Ejército del Aire don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco, y se le nombra Jefe de la Región Aérea de Levante.	3304
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Subsecretario del Aire al General de División del Ejército del Aire don José de Castro Garnica	3304
Otro de 21 de julio de 1950 por el que cesa en el mando de la Región Aérea de Levante el General de Brigada del Ejército del Aire don Roberto White Santiago, y se le nombra Jefe de la Zona Aérea de Baleares	3304
Otro de 21 de julio de 1950 por el que cesa en el mando de la Zona Aérea de Baleares el General de Brigada del Ejército del Aire don Eugenio de Frutos Dieste, y se le nombra segundo Jefe de Estado Mayor del Aire	3305
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se fija la asignación de representación para el personal del Ejército del Aire con categoría de Teniente General	3305
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se dispone que el «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica» se denomine en lo sucesivo «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica Esteban Terradas»	3305
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se reforma el de 5 de abril de 1940, que reglamenta el Servicio Meteorológico Nacional	3305
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Patino, con la dignidad de Marqués, a favor de don Carlos Martínez de Orense y García	3306
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Príncipe de Arella, con la dignidad de Marqués, a favor de doña María de la Piedad Colón y Carvajal	3306
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía a favor de don José María Ascanio y de León-Huerta	3306
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Chiloeches a favor de don José Luis de Porras e Isla Fernández	3306
Otro de 14 de julio de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Hermosilla a favor de don Julio Otero y de Navascués	3306
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isidoro Ros Sánchez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1947	3306
Otra de 20 de julio de 1950 por la que se nombra a don Luis Acevedo Laborda Topógrafo de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.	3308
Otra de 21 de julio de 1950 por la que se nombran Celadores Instructores de primera del Servicio Marítimo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a los Condestables segundos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada don José María Casanova Blanco, don Jaime Pérez Mallobre y don Angel Brage López	3308
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 12 de julio de 1950 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería don Antonio Zoido Pachá	3308
Orden de 17 de julio de 1950 por la que se destina a la Guardia Colonial de Guinea a los Subalternos que se relacionan	3308
Otra de 21 de julio de 1950 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Caballería don Fabio Bermudo Herrera	3308
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 20 de julio de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 941, interpuesto por don Leoncio Bacallado Díaz contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de enero de 1945	3309
Otra de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «La Rubia», número 770, de la provincia de Zaragoza	3309
Otra de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Elena», número 15.514, de la provincia de Santander	3309
Otra de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «San Vicente», número 11.150; «Demasia a San Vicente», número 11.151; «Demasia a San Enrique», número 11.152, y «El Villar», número 11.158, de la provincia de Ciudad Real	3309
Otra de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión «Maruxa», número 10.733, de la provincia de León	3309
Ordenes de 13 de julio de 1950 por las que se autoriza a las entidades que se indican para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas que se reparan en sus talleres	3309
Orden de 14 de julio de 1950 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Julián Carmona Rodríguez	3310
Otra de 26 de julio de 1950 por la que se declaran admitidos para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se relacionan	3310
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 17 de mayo de 1950 por la que se amplía la jurisdicción del Patronato de «Jesús Maestro», de la diócesis de Almería, a otros Arciprestazgos	3310
Otra de 2 de junio de 1950 por la que se resuelve la situación de doña Ana Paz Rocher Hervás con respecto al Magisterio Nacional	3310
Otra de 10 de junio de 1950 por la que ascienden en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	3310
Otra de 23 de junio de 1950 por la que ascienden los Catedráticos de Conservatorios que se citan, en virtud de corrida de escalas	3310
Otra de 5 de julio de 1950 por la que se nombra a doña Pilar Jiménez Olivares Profesora auxiliar numeraria de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, en virtud de concurso-oposición	3311
Otra de 15 de julio de 1950 por la que se aprueba viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	3311
Otra de 15 de julio de 1950 por la que se nombra a don José Pazo Montes Profesor numerario de «Economía, Legislación y Tráfico» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos	3311
Otra de 15 de julio de 1950 por la que se autoriza al Comisario Director del Colegio Politécnico de La Laguna para hacerse cargo provisionalmente del inmueble adquirido en San Cristóbal de La Laguna para instalación de dicho Centro	3311
Otra de 17 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Fernández-Prida y García Mendoza Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» y «Resistencia de Materiales» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	3311
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 22 de julio de 1950 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Eduardo Alfonso Quintanilla	3312

	PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO <i>Orden</i> de 17 de julio de 1950 por la que se interpreta el Decreto de 17 de febrero, sobre trabajadores de minas de carbón	3312	
Otra de 14 de julio de 1950 por la que se concede a don Luis Nieto Antúnez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase	3312	
ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Aviso por el que se hace público el fallo del Jurado calificador del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de junio último para elección de un dibujo que sirva de modelo de sellos de correo de la emisión especial conmemorativa del V Centenario del nacimiento de Isabel la Católica para los Territorios de Guinea Española, Iñi y Sahara Español	3312	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	3312	
		<i>Instituto Español de Moneda Extranjera.</i> —Dictando normas para operaciones en el mercado libre de divisas
		AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1950-51. (Continuación)
		EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> — Jubilando al Portero don Juan Antonio Cerca Cerda por cumplir la edad reglamentaria
		Jubilando al Portero don Esteban Alvarez Carro, por cumplir la edad reglamentaria
		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para ampliar las obras marítimas y terrestres que tiene autorizadas por las disposiciones que se citan, en el puerto de Sagunto (Valencia)
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del «Diario de la Marina» de La Habana, con categoría de de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos.

El «Diario de la Marina» de La Habana tiene contraidos señalados merecimientos que le hacen acreedor a una proclamación explícita de la gratitud nacional.

Mantenedor en tierra cubana de cuantos valores constituyen el patrimonio espiritual de España, vibran a diario sus columnas con la más noble comprensión de las ideas, las exigencias y los propósitos que fijan la posición colectiva española en los diversos problemas de cada momento.

Con gran frecuencia, toman sus campañas perfiles relevantes en el campo de las actividades benéficas. Las instituciones y obras asistenciales creadas por los españoles residentes en Cuba y las iniciativas en favor de los integrantes de esta comunidad que precisan de la efectiva solidaridad de sus compatriotas, reciben en las páginas del «Diario de la Marina» el más cálido apoyo moral.

Bien merece, con toda justicia, ser premiada esa actuación perseverante con una recompensa de sentido acorde con el elevado signo de generosidad que la preside.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del «Diario de la Marina» de La Habana, con categoría de Gran Cruz, distintivo blanco y libre de gastos.

Dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de julio de 1950 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con categoría de Gran Cruz, distintivo blanco y libre de gastos.

En el curso del año presente la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ha conmemorado el cuarto centenario de su fundación.

A lo largo de los cuatrocientos años que forman el cómputo de su vida institucional, la benemérita orden española ha patentizado su fidelidad inquebrantable al ardiente espíritu de caridad que le infundiera su glorioso Santo fundador. Y a través de instituciones hospitalarias, incrementadas en los años recientes y servidas siempre con abnegación ejemplar, ha atendido y atiende a considerables contingentes de enfermos, elegidos, con preferencia, entre quienes sienten con mayor rigor la tortura de las dolencias físicas.

Los grandes beneficios prestados por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios a la beneficencia española la hacen bien merecedora de la recompensa creada para

premio y señalamiento a la estimación pública de quienes prueban altos méritos en el ejercicio militante de la caridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con categoría de Gran Cruz, distintivo morado y blanco y libre de gastos.

Dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Aire el Teniente General del Ejército del Aire don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco, y se le nombra Jefe de la Región Aérea de Levante.

A propuesta del Ministro del Aire,

Cesa en el cargo de Subsecretario del Aire el Teniente General del Ejército del Aire don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco, y se le nombra Jefe de la Región Aérea de Levante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Subsecretario del Aire al General de División del Ejército del Aire don José de Castro Garnica.

A propuesta del Ministro del Aire,

Nombro Subsecretario del Aire al General de División del Ejército del Aire don José de Castro Garnica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que cesa en el mando de la Región Aérea de Levante el General de Brigada del Ejército del Aire don Roberto White Santiago, y se le nombra Jefe de la Zona Aérea de Baleares.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el Mando de la Región Aérea de Levante el General de Brigada del Ejército del Aire don Roberto

White Santiago, y se le nombra Jefe de la Zona Aérea de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que cesa en el mando de la Zona Aérea de Baleares el General de Brigada del Ejército del Aire don Eugenio de Frutos Dieste, y se le nombra segundo Jefe de Estado Mayor del Aire.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el mando de la Zona Aérea de Baleares el General de Brigada del Ejército del Aire don Eugenio de Frutos Dieste y se le nombra segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se fija la asignación de representación para el personal del Ejército del Aire con categoría de Teniente General.

Al establecerse por el Ejército del Aire, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, las escalas de gratificaciones y asignaciones reglamentarias para su personal, y como por su reciente creación no existían en él Tenientes Generales, no se fijó la asignación de representación correspondiente a dicho empleo, pero existiendo en la actualidad personal con esta categoría se hace preciso establecer la asignación de representación que le corresponda.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—La cuantía anual de la asignación de representación para el personal del Ejército del Aire con categoría de Teniente General será, al igual que en el Ejército de Tierra, la de quince mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se dispone que el «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica» se denomine en lo sucesivo «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica Esteban Terradas».

En atención a los méritos relevantes del que fué primer Presidente del «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica», excelentísimo señor don Esteban Terradas e Illa, y con objeto de unir su ilustre nombre con este Centro, que de modo ejemplar dirigió,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo único.—El «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica» se denominará en lo sucesivo «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica Esteban Terradas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se reforma el de 5 de abril de 1940, que reglamenta el Servicio Meteorológico Nacional.

El Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional, dado por Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta, establecía para los funcionarios del Servicio determinadas categorías administrativas, que han sido posteriormente modificadas por diversas Leyes, de acuerdo con sucesivas mejoras introducidas en diversos Cuerpos del Estado. Por otra parte, dicho Reglamento establecía también equiparaciones militares para el personal, de acuerdo con la proporcionalidad de las categorías administrativas. La reforma de éstas aconseja modificar correlativamente las equiparaciones militares, al par que la experiencia obtenida aconseja también definir concretamente el carácter y los derechos y obligaciones que tales equiparaciones llevan consigo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—El artículo vigésimosegundo del vigente Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional queda modificado en la forma que sigue:

El personal de las Escalas de Meteorólogos, Ayudantes y Administrativos-calculadores tendrá las categorías administrativas que le señale la Ley de Presupuestos.

Se beneficiarán además de consideraciones militares, que para la Escala Facultativa de Meteorólogos serán las siguientes: Jefes Superiores de Administración, Tenientes Coronales; Jefes de Administración de primera y de segunda clase, Comandantes; el resto de las categorías administrativas, Capitanes. Para el personal de la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología, las consideraciones militares serán: Jefes de Administración de primera clase, Comandantes; Jefes de Administración de segunda clase, Comandantes; Jefes de Administración de tercera clase y Jefes de Negociado de primera clase, Capitanes; el resto de las categorías administrativas, Tenientes.

Corresponderá categoría administrativa de Jefe Superior de Administración, con consideración militar de Coronel, al Jefe de la Oficina Central.

La aplicación de estas consideraciones militares se hará sin merma de las equiparaciones que hayan ostentado en plantillas anteriores.

Artículo segundo.—El artículo vigésimotercero del vigente Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional queda modificado en la forma que sigue:

El personal de las Escalas de Meteorólogos y de Ayudantes tendrá obligación de prestar servicio en Aeródromos militares y en Organismos del Ejército del Aire, de acuerdo con la plantilla fijada para el mismo, quedando entonces dicho personal sujeto a régimen militar disciplinario. El servicio en dichos Aeródromos y Organismos obliga al uso del uniforme reglamentario, por lo que se beneficiarán del correspondiente fondo del vestuario.

Artículo tercero.—El artículo vigésimoctavo del vigente Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional se entiende modificado en la forma que sigue:

El personal de las Escalas de Meteorólogos, Ayudantes y Administrativo-calculadores, recibirá los sueldos y gratificaciones anejos a su categoría civil administrativa, además de los emolumentos de quinquenios y accesorios de destino que reglamentariamente tengan concedidos o se les concedan, así como las ventajas sociales de que gocen otros funcionarios del Ministerio del Aire. En atención a las consideraciones militares que posean, se les podrá conceder, previo estudio en cada caso, el uso del carnet militar.

En los viajes, comisiones de servicio y trabajos de campo percibirán las dietas y emolumentos que correspondan, según las normas fijadas para ellos o para funcionarios de categorías administrativas análogas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués, a favor de don Carlos Martínez de Orense y García.

Accediendo a lo solicitado por don Carlos Martínez de Orense y García, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Príncipe de Avella, con la dignidad de Marqués, a favor de doña María de la Piedad Colón y Carvajal.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Piedad Colón y Carvajal, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Príncipe de Avella, con la dignidad de Marqués, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía a favor de don José María Ascanio y de León-Huerta.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Santa Lucía a favor de don José María Ascanio y de León-Huerta, vacante por fallecimiento de su tío don Juan de León-Huerta y Salazar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Chiloeches a favor de don José Luis de Porras e Isla Fernández.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Chiloeches a favor de don José Luis de Porras e Isla Fernández y López, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Porras e Isla Fernández, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 14 de julio de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Hermosilla a favor de don Julio Otero y de Navascués.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Hermosilla a favor de don Julio Otero y de Navascués, vacante por fallecimiento de su padre, don Santiago Otero y Enriquez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isidoro Ros Sánchez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Operario segundo de la Maestranza don Isidoro Ros Sánchez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1947, por la que se suspende al recurrente en la percepción del haber pasivo de que venía disfrutando;

Resultando que el recurrente señor Ros Sánchez fué dado de baja en la Armada por Orden ministerial de 25 de octubre

de 1940 que, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» núm. 251, del día 26 de los propios mes y año, dice textualmente así:

«A propuesta de la Junta Clasificadora del Departamento Marítimo de Cartagena, se dispone que el personal de la Maestranza de Arsenales que a continuación se reseña cause baja en la Armada con pérdida de todos los derechos y prerrogativas adquiridos en el servicio del Estado; pero sin perjuicio de los derechos de orden económico que pudieran corresponderle» A continuación una relación en la que figura el Operario de segunda (pintor) don Isidoro Ros Sánchez;

Resultando que instruido expediente de retiro, a instancia del interesado que se creyó incluido en la disposición contenida en el artículo quinto de la Ley de 12 de julio de 1940, por el Departamento Marítimo de Cartagena, el Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de 7 de noviembre de 1941 acordó reconocer al se-

ñor Ros Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, quinto, séptimo, diecinueve, párrafo segundo y cincuenta y cinco del Estatuto de Clases Pasivas en relación con el quinto de la Ley de 12 de julio de 1940, el haber pasivo de 150 pesetas mensuales, 40 por 100 del sueldo de 375 pesetas, asimismo mensuales, que se estimó como regulador;

Resultando que por Orden ministerial inserta en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» núm. 94, de 24 de abril de 1944, se concedió al señor Ros Sánchez un aumento de 350 pesetas en su sueldo anual, con efectos desde la fecha de 1 de abril de 1940;

Resultando que en 28 de junio de 1946 el señor Ros Sánchez se dirigió en instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar suplicando fuera revisado su señalamiento de haber pasivo por estimar que debía considerarse como integrante del sueldo regulador el aumento que por la Orden citada se le había concedido, ins-

tancia que, acompañada de certificación de la Orden de 24 de abril de 1944, fué remitida por la Capitanía General del Departamento Marítimo de Cartagena al mencionado Supremo Consejo;

Resultando que modificada la Ley de 12 de julio de 1940 por la de 13 de diciembre de 1943, y disponiéndose en el artículo segundo de ésta que los hubieran pasado a la situación de retiro, en aplicación de lo establecido en aquélla, percibirían los haberes pasivos que se detallaban, superiores a los que la Ley de 1940 concediera; el señor Ros Sánchez elevó al Consejo Supremo de Justicia Militar nueva instancia en 26 de agosto de 1946, en la que, tras de reiterar la petición de que el aumento de sueldo que le fué otorgado en 1944 se considerase como parte integrante del regulador, suplía que su pensión fuera elevada del 40 al 60 por 100 del propio sueldo regulador, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, habida cuenta de que el solicitante había pasado a la situación de «jubilado» en 23 de octubre de 1940 y se le habían concedido los beneficios de la Ley de 12 de julio del mismo año antes de que el Decreto de 11 de enero de 1946 ordenara que tal Ley fuera aplicada al personal civil dependiente del Ministerio de Marina, y dado que la Ley de 13 de diciembre de 1943 sólo era de aplicación a los «retirados» y no a los «jubilados», pareciendo por ello procedente la rectificación de la Orden de 23 de octubre de 1940 que «jubiló» y «no retiró» al señor Ros Sánchez, adoptó en 4 de febrero de 1947, a título de resolución previa, la de dar íntegro y literal traslado de cuanto queda expuesto al Ministerio de Marina con remisión de los tres expedientes formados—el primitivo de señalamiento de haber pasivo y los dos posteriores, iniciados por las instancias de que se deja hecho mérito—para que por aquél se dictara la resolución que se estimara pertinente, en vista de la cual se efectuaría por el Consejo Supremo la oportuna clasificación;

Resultando que en 18 de abril de 1947, el Ministerio de Marina ofició al Consejo Supremo de Justicia Militar devolviéndole los expedientes que le habían sido remitidos y significándole, al propio tiempo, que la baja del interesado, dispuesta por la Orden ministerial de 23 de octubre de 1940 («D. O.» núm. 251), no fué con aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, sino quedando en la situación militar que por su edad pudiera corresponderle;

Resultando que en 6 de junio de 1947 el Consejo Supremo de Justicia Militar adoptó el acuerdo de suspender al señor Ros Sánchez «en el percibo del haber pasivo de que indebidamente disfruta actualmente, por haber sido mal entendida la Orden ministerial de 23 de octubre de 1940», ya que por el Ministerio de Marina se había «rectificado» el concepto de la Orden citada» en el sentido de que la baja en la Armada del mencionado operario «no lo fué por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, sino como consecuencia de acta suscrita por la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, quedando en la situación militar que por su edad pudiera corresponderle», y se daba el caso de no reunir el recurrente el mínimo de veinte años de servicios abonables exigidos por el artículo séptimo del Estatuto de Clases Pasivas para acreditar derecho a pensión. De tal acuerdo se dió traslado a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a los efectos consiguientes, y al Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena para su conocimiento y el del interesado;

Resultando que notificada la anterior resolución al señor Ros Sánchez, en 5 de julio de 1947, se interpuso por éste, en

14 de los mismos mes y año, recurso de reposición, previo al de agravios, suplicando su revocación y el mantenimiento a la pensión concedida por la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1941, alegándose que el acuerdo recurrido privaba al recurrente de un derecho administrativo reconocido con más de seis años de anterioridad, lo que se hallaba en pugna con el principio de que la Administración no puede volver sobre sus actos declarativos de derechos sin que previamente sean revisados en la vía contenciosa y tras una declaración de lesividad del acto revocado, lo cual, además, no es posible, conforme al artículo sexto de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando han transcurrido más de cuatro años desde que se dictó la resolución que se pretende revocar, pues en este caso, que es el del recurso, se considera prescrita la acción administrativa;

Resultando que entendiéndose denegada por el silencio administrativo la reposición, el interesado interpuso en 10 de septiembre de 1947 recurso de agravios con petición y fundamentos idénticos a los contenidos en el aludido trámite previo;

Resultando que en 28 de noviembre de 1947 el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió expresamente sobre el recurso de reposición, desestimándolo y manteniendo firme y subsistente el acuerdo de 6 de junio del mismo año, por las propias razones que habían servido de base a éste, es decir, en sustancia, por considerar que, aclarada la Orden ministerial de 23 de octubre de 1940 en el sentido de que el recurrente no había sido retirado conforme a la Ley de 12 de julio del mismo año, no procedía aplicarle ésta y, no haciéndole tal aplicación, comoquiera que el recurrente no reunía veinte años abonables, era obligado que cesase en el percibo del haber pasivo de que había venido disfrutando. Agregándose que el recurrente debía dirigirse al Ministerio de Marina solicitando la rectificación de la Orden de 23 de octubre de 1940 o, de considerarse perjudicado, ejercer «la acción contencioso-administrativa»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar informó sobre el recurso de agravios en 15 de junio de 1949, reiterando los razonamientos de sus anteriores acuerdos desestimatorios;

Resultando que en 24 de julio de 1948 el recurrente, al serle notificado el precedente acuerdo, elevó nuevo escrito al Consejo de Ministros haciendo un sumario resumen de las vicisitudes del expediente y suplicando, una vez más, se revocase el acuerdo impugnado y se reusiera y mantuviera en el disfrute del haber pasivo que le fué reconocido por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 11 de noviembre de 1941;

Resultando que sobre el recurso de agravios han recaído asimismo sendos informes del Servicio de Personal, Negociado tercero, y de la Asesoría General del Ministerio de Marina, coincidente este último con el parecer del Consejo Supremo de Justicia Militar acerca de la desestimación del recurso;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, éste lo estudió y estimó pertinente la unión de determinados antecedentes, entre ellos las sucesivas solicitudes promovidas por el interesado y los acuerdos recaídos sobre las mismas, lo que efectivamente fué efectuado;

Vistos la Ley de 22 de junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943; el Decreto de 11 de enero de 1946; la Ley de 18 de marzo de 1944; las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944, y 28 de enero de 1948; el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1948;

Considerando que si bien en el presente expediente comienza el recurrente por solicitar, primero, en su escrito de 28 de junio de 1946 que se incremente el sueldo regulador de su haber pasivo con determinado devengo que le fué reconocido con posterioridad al señalamiento de aquél y, después, en su instancia de 28 de agosto del mismo año, que se le apliquen los beneficios derivados del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, lo cierto es que, dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 6 de junio de 1947 la resolución recurrida, aquellas peticiones desaparecen de los recursos de reposición y agravios y son sustituidas por las de que sea revocado el acuerdo de que se recurre y se reponga y mantenga al recurrente en el percibo de la pensión que le fué asignada por el acuerdo de 7 de noviembre de 1941, peticiones a las que, por lo tanto, queda limitado el presente recurso de agravios, debiendo restringirse a ellas el acuerdo resolutorio del mismo;

Considerando que los dos primeros y decisivos acciientos que el expediente pone de relieve son los de que en 7 de noviembre de 1941, el Consejo Supremo de Justicia Militar hizo al recurrente un señalamiento de haber pasivo, teniendo a la vista la Orden ministerial de 23 de octubre de 1940 se le daba de baja en la Armada y aplicando las disposiciones de la Ley de 12 de julio de 1940; y que, en 6 de junio de 1947, ateniéndose al contenido de una comunicación del Jefe del Servicio de Personal del Ministerio de Marina en la cual se hacía una cierta interpretación de la citada y no revocada Orden ministerial de 23 de octubre de 1940, el citado Consejo adoptó nuevo acuerdo en el que estimaba no aplicable al caso cuestionado, la Ley de 12 de julio de 1940 declaraba sin derecho al recurrente a la pensión que con anterioridad se le había señalado e indebido el disfrute de la misma, y ordenaba la suspensión de su pago;

Considerando que al restablecer la Ley de 18 de marzo de 1944 la jurisdicción contencioso-administrativa, declarando en vigor la de 22 de junio de 1894 y crear el propio tiempo y la misma disposición el recurso de agravios para las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, se planteó el problema de la posibilidad de vigencia respecto de tales resoluciones de los preceptos de los artículos segundo y séptimo y párrafos últimos de la Ley de 22 de junio de 1894, según los cuales la Administración podía acudir a la vía contenciosa en revisión de sus propios acuerdos declaratorios de derechos, siempre que éstos fuesen por Orden ministerial declarados lesivos para los intereses del Estado. Viniendo a declarar esta jurisdicción de agravios, de un lado, que la Administración no necesitaba en el estado actual de la legislación en materia de personal acudir a la vía contenciosa ni a la de agravios para volver sobre sus resoluciones, y de otro, que ello no obstante, era obligado el respeto al plazo de cuatro años que la Ley de 1894 señalara para la causa de lesividad, debiendo por tanto estarse a la doctrina sentada por este Consejo de Ministros en su acuerdo de 14 de mayo de 1948, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año, de que, transcurrido el aludido plazo de cuatro años las resoluciones de la Administración Central en materia de personal declaratorias de derechos individualizados y singulares, adquieren una definitiva firmeza que impide el que por acto de contrario imperio puedan ser revocadas;

Considerando que por lo expuesto debe tenerse por firme y no revocable la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de noviembre de 1941 declaratoria del derecho del recurrente a la percepción del haber pasivo de 150 pesetas mensuales en concepto de retirado y al amparo de la Ley de 12 de julio de 1940 y decretarse, en consecuencia, la nu-

lidad del acuerdo del mencionado organismo, de 6 de junio de 1947, posterior en más de cinco años a la resolución primeramente citada que, volviendo sobre ésta, declara indebido el señalamiento de pensión y ordena sea suspendido su pago;

Considerando, a mayor abundamiento, que la razón única esgrimida para privar al recurrente del haber pasivo de que venía disfrutando es la de que éste no fué retirado conforme a las prescripciones de la Ley de 12 de julio de 1940, aunque tal negación no se encuentra avalada por una afirmación correlativa que exprese con arreglo a qué normas causó baja en la Armada, y que sobre este punto es de hacer notar que una serie de consideraciones, aparte de la decisoria ya expuesta, de la imposibilidad de revocarse por la misma autoridad que la dictó una resolución declaratoria de derechos, de antigüedad superior a cuatro años, apoyan en justicia la posición del recurrente y, entre ellas, como más importante, la de que aun admitiendo que no fuese dado de baja conforme a la tan citada Ley de 1940, siempre que resultara amparado por las disposiciones de la misma si se tiene en cuenta la norma contenida en el artículo segundo en relación con el primero del Decreto de 11 de enero de 1946, a tenor del cual de igual derecho—es decir, del derecho a pasar a la situación de retirado con los beneficios otorgados por la Ley de 12 de julio de 1940—disfrutará el personal que, no obstante su carácter civil, por haber prestado servicios en zona roja dependiendo del Ministerio de Marina fué desfavorablemente seleccionado».

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y en consecuencia,

1.º Declarar firme y subsistente el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de noviembre de 1941.

2.º Revocar el acuerdo recurrido, del mismo Organismo de 6 de junio de 1947.»
Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se nombra a don Luis Acevedo Laborda Topógrafo de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Acevedo Laborda para desempeñar la plaza de Topógrafo de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con los emolumentos globales de 44.500 pesetas anuales, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección novena, capítulo primero, artículos primero y segundo, grupo cuarto, del vigente presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se nombran Celadores Instructores de primera del Servicio Marítimo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a los Condestables segundos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada don José María Casanova Blanco, don Jaime Pérez Mallobre y don Angel Brage López.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Condestables segundos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada don José María Casanova Blanco, don Jaime Pérez Mallobre y don Angel Brage López Celadores Instructores de primera del Servicio Marítimo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de diez mil pesetas, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, de los presupuestos de los Territorios citados, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería don Antonio Zoido Pacha.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Zoido Pacha, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo de Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 12 de julio de 1950.

DAVILA

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se destina a la Guardia Colonial de Guinea a los Subalternos que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de Subalternos de la Escala Activa existentes en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, anunciadas por concurso en el «Diario Oficial» número 81, se destina a los que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los que actualmente ocupan y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Teniente de Infantería (E. A.) don José Alonso Aguirre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Llano Amarillo, número 7.

Teniente de Infantería (E. A.) don José Olmo Gallego, del Tercio Don Juan de Austria, III de la Legión.

Alférez efectivo, Teniente de complemento de Ingenieros, don Andrés Matre Calvo, del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 17 de julio de 1950.

DAVILA

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería don Pablo Bermudo Herrera.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Caballería (E. A.) don Pablo Bermudo Herrera, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania, número 8, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 21 de julio de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 941, interpuesto por don Leoncio Bacallado Diaz contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de enero de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 941, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Leoncio Bacallado Diaz, demandante, representado por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de enero de 1945, resolutoria del recurso de alzada formulado por el Presidente de la Comunidad de Regantes «Las Vegas», contra acuerdo del Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, concediendo autorización al recurrente para efectuar labores mineras en la concesión denominada «Las Candelarias», sita en los términos municipales de Arico y Granadilla, se ha dictado, con fecha 20 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Leoncio Bacallado y Diaz contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 de enero de 1945, que anuló el Decreto del Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife de 12 de septiembre de 1942, y que se concede la autorización solicitada, con la condición de que la galería proyectada sea impermeabilizada en todos sus puntos con un potente revestimiento de hormigón, o en caso de que no se estimara factible, se constituya previamente la fianza a que se refiere el apartado primero de la Orden de 26 de noviembre de 1924, cuya resolución confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «La Rubia», número 770, de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Fernando Camacho Baños, Presidente de la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado, en fecha 3 de mayo de 1950, titular de la concesión de explotación «La Rubia», número 770, de mineral de hierro, del término municipal de Tierga, provincia de Zaragoza, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «La Rubia», número 770, de la provincia de Zaragoza, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Elena», número 15.514, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Arturo Llana Francos, en fecha 30 de mayo de 1950, titular del permiso de investigación «Elena», número 15.514, de la provincia de Santander, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el interesado adjunta con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Elena», número 15.514, de la provincia de Santander, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno

comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «San Vicente», número 11.150; «Demasia a San Vicente», número 11.151; «Demasia a San Enrique», número 11.152; y «El Villar», número 11.158, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Compañía Minera Bética Manchega, en fecha 31 de diciembre de 1949, titular de los permisos de investigación «San Vicente», número 11.150; «Demasia a San Vicente», número 11.151; «Demasia a San Enrique», número 11.152, y «El Villar», número 11.158, de mineral de hulla, de la provincia de Ciudad Real, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el interesado ha presentado las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie, según certifica la Jefatura de Minas del Distrito;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «San Vicente», número 11.150; «Demasia a San Vicente», número 11.151; «Demasia a San Enrique», número 11.152, y «El Villar», número 11.158, de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión «Maruxa», número 10.733, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Manuel Fernández Gallardo, en fecha 9 de mayo de 1950, titular de la concesión «Maruxa», número 10.733, de mineral de plomo, del término municipal de Vega del Varcárcel, provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa

de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión «Maruxa», número 10.733, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDENES de 13 de julio de 1950 por las que se autoriza a las entidades que se indican para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas que se reparan en sus talleres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «Comercial Berkel, S. A.», domiciliada en Barcelona, solicitando la renovación por el plazo de cinco años de la autorización otorgada por este Ministerio en 29 de febrero de 1944 a nombre de «Sociedad Anónima Española Berkel», para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas de su fabricación y que por mediación de sus talleres repare en todo el territorio nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a «Comercial Berkel, S. A.», domiciliada en Barcelona, por el plazo de cinco años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante sus talleres en todo el territorio nacional.

2.º Los precintos que coloque la entidad solicitante llevarán como diseño la inscripción «Berkel» y el número 58 asignado por el Registro del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don César Cantón García, domiciliado en Las Palmas, en representación de la razón social «Hijos de F. Lezcano y César Cantón, S. L.», sucesores de «Santiago Cruz Gómez», solicitando la renovación por dos años de la autorización otorgada por este Ministerio en 24 de octubre de 1947, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante su intervención en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Se concede a la razón social «Hijos de F. Lezcano y César Cantón, S. L.», sucesores de «Santiago Cruz Gómez», domiciliada en Las Palmas, la renovación por

dos años de la autorización otorgada por este Ministerio en 24 de octubre de 1947, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare por mediación de sus talleres en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

2.º Los precintos que coloque la entidad solicitante llevarán como diseño, de un lado el anagrama formado por las letras «S. C.», entrelazadas, y del otro el número 93 asignado por el Registro de autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Julián Carmona Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Julián Carmona Rodríguez, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, dentro del Cuerpo a que pertenece, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a don Julián Carmona Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se declaran admitidos para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General de Industria recogiendo la elevada por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, convocadas por Orden de 22 de noviembre de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla, y, en consecuencia, declarar admitidos para ingreso en el referido Cuerpo, a los señores siguientes:

D. Eulalio Ocaña Martínez.
D. Felipe Monis García.
D. Antonio Luis Escartí Valls.
D. Ramón Botet Pallarés.
D. Francisco de Paula Cuadra Bellido.
D. Fernando Martínez Mateo.
D. Joaquín de la Cámara González.
D. Alfonso Cuenca Fernández.
D. Luis Gea Cobo.
D. Luis Carceller Sánchez.
D. Manuel Cremades Fons.
D. Fructuoso Enriquez Moure.
D. Troadio Andrés Zamora.
D. Agustín Mata Janer.
D. Rafael Navarro Espin.
D. Bernardo Garau Cabrer.
D. José López Serrano.
D. Antonio Mota López.
D. Francisco Rodríguez Núñez.

D. Félix Lago Alonso.
D. Angel Fernández Jambrina.
D. Manuel Garrido Ramirez.
D. Virgilio Garrido Ramirez.
D. Eugenio Fernández Carlés.
D. Eduardo Batistè-Alentorn Barceló.
D. José Miguel González Quevedo.
D. Jesús Vecino Atienza.

A los citados opositores se les conferirá el nombramiento y título de Ayudante tercero en las vacantes que les correspondan, quedando entre tanto en la situación de «en expectativa de ingreso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de mayo de 1950 por la que se amplía la jurisdicción del Patronato de «Jesús Maestro», de la diócesis de Almería, a otros Arciprestazgos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre del mismo año) se creó el Patronato de «Jesús Maestro», para proveer las Escuelas del Arciprestazgo de Serón, Diócesis de Almería.

La labor realizada por las Maestras al frente de las Escuelas de dicho Arciprestazgo ha sido verdaderamente eficaz y digna de tener en cuenta por este Ministerio, ya que supone un apostolado tan específico como lo indica el hecho de que Maestras de capital y pueblos importantes pasan a regentar Escuelas plenamente rurales y en lugares apartados de la provincia.

El Presidente de dicho Patronato se dirige a este Ministerio solicitando la ampliación de la jurisdicción del Patronato a otros Arciprestazgos.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º El derecho de propuesta concedido al Patronato de «Jesús Maestro» para el Arciprestazgo de Serón se amplía por esta Orden a los Arciprestazgos de Purchena, Gérgal, Tahal, Vélez-Rubio y Albox.

Art. 2.º Las Maestras que se propongan para regentar las Escuelas de dichos Arciprestazgos habrán de pertenecer al Escalafón del Magisterio y hallarse depuradas favorablemente.

Art. 3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dispondrá lo más conveniente para la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1950 por la que se resuelve la situación de doña Ana Paz Rocher Hervás con respecto al Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete, dando cuenta de la no posesión de su cargo de doña Ana Paz Rocher Hervás, Maestra aprobada en las oposiciones a ingreso de 1948 y nombrada por Orden ministerial de 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de febrero)

para la Escuela de Villaverde de Guadalupe, de aquella provincia.

Teniendo en cuenta que en los preceptos del Estatuto del Magisterio Nacional Primario no se recoge concretamente el caso de no posesión del primer destino, y por ello, a tenor de la consideración de funcionarios públicos que el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria establece para los Maestros, es de aplicación el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918 («Gaceta» del 8) en relación con la disposición quinta especial de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año («Gaceta» del 24).

Este Ministerio ha resuelto declarar a doña Ana Paz Rocher Hervás decaída en todos sus derechos de opositora aprobada, causando baja en la promoción a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la séptima categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por excedencia de doña Juana Quilez Martí, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la séptima categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas, doña María del Carmen Pescador del Hoyo, con destino en el Archivo Histórico Nacional, que en virtud de la Orden ministerial del día 13 del pasado mes de abril vuelve a ocupar el lugar que le corresponde en el Escalafón.

A la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Pedro Bohigas Balaguer, con destino provisional en la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 1 del mes de mayo próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que ascienden los Catedráticos de Conservatorios que se citan, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de don Tomas Aldás Conesa, con fecha 23 del corriente, una dotación de 16.400 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios.

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

A la categoría de 16.400 pesetas, don Manuel Massotti Escudero, del Conservatorio de Murcia.

A la de 14.400, don Segismundo Romero Megias, del Conservatorio de Sevilla.

A la de 13.200, don Francisco Fuster

Virto, del Real Conservatorio de Madrid; y a la de 12.000 pesetas, don Tomás Andrade de Silva, del Real Conservatorio de Madrid.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos de 24 del corriente mes de junio, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se nombra a doña Pilar Jiménez Olivares Profesora auxiliar numeraria de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la Auxiliar Numeraria de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla;

Resultando que, convocada a concurso-oposición la referida plaza por Orden ministerial de 27 de octubre de 1948, por otra de la Dirección General de Bellas Artes de 3 de mayo de 1950 fué designado el Tribunal, compuesto por don Norberto Almazoz, como Presidente, y como Vocales, por los Profesores del Conservatorio de Sevilla don Telmo Vela de la Fuente, don Emigdio Mariani Piazza, don Eugenio de Torres y don José María de Mana Calvo;

Resultando que con fecha 30 del mes en curso tiene entrada la propuesta del Tribunal en favor del aspirante señorita Jiménez Olivares, a la que se acompañan las actas de las sesiones y una reclamación de la opositora doña Luisa Elena Betés Polo;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, por lo que procede la aprobación del expediente;

Considerando que si bien la opositora doña Luisa Elena Betés Polo presentó ante el Tribunal una pretendida reclamación, ésta, por versar exclusivamente sobre la apreciación personal de la interesada con relación al fallo del Tribunal, apreciación puramente subjetiva y sin relevancia jurídica alguna, no puede ser estimada como escrito de protesta;

Considerando que si bien la Ley orgánica del Consejo Nacional de Educación incluye entre las materias preceptivas de informe de su Comisión Permanente los expedientes de oposiciones en que haya habido reclamaciones, al no dársele tal carácter al escrito de la señorita Betés Polo no parece necesario, salvo el mejor criterio de la Superioridad, el someter al referido trámite de informe el presente expediente, puesto que ninguna reclamación se ha interpuesto contra la actuación del Tribunal con relación a la convocatoria del concurso-oposición, fuente única de estas reclamaciones;

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar a doña Pilar Jiménez Olivares Profesora auxiliar numeraria de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se aprueba viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid remite proyecto de viaje de prácticas reglamentario de los alumnos de quinto curso en el año actual;

Resultando que el presupuesto de dicho viaje, a realizar por las regiones guipuzcoanas y vizcainas, asciende a pesetas 37.564,80;

Resultando que existe crédito para estas atenciones en la Subsección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando la conveniencia de dicho viaje para la formación profesional de los alumnos que han de efectuarlo;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 21 de junio último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 27 del referido mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho viaje por su importe de pesetas 37.564,80, con cargo a la expresada partida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se nombra a don José Pazó Montes Profesor numerario de «Economía, Legislación y Tráfico» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor numerario de «Economía, Legislación y Tráfico» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se constituyó la Junta Calificadora, a fin de proceder a la provisión de la citada cátedra, designándose por unanimidad para la indicada vacante al Ingeniero Aeronáutico don José Pazó Montes;

Resultando que la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos y el Claustro de Profesores de la Escuela emiten sus dictámenes respectivos, coincidentes con los Profesores de la expresada Junta Calificadora;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado en lo que respecta a los de Ingenieros Aeronáuticos por el Decreto de 12 de enero de 1949, de ordenación de la misma;

Considerando que, en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con los artículos primero y segundo del primer texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Pazó Montes, Ingeniero Aeronáutico, Profesor numerario de «Economía, Legislación y Tráfico» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, que corresponde al primero de la categoría de dicha dotación en el Escalafón, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, del presupuesto de gastos de este Departamento y la gratificación anual de 6.000 pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se autoriza al Comisario Director del Colegio Politécnico de La Laguna para hacerse cargo provisionalmente del inmueble adquirido en San Cristóbal de La Laguna para instalación de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Comisario Director del Colegio Politécnico de La Laguna para hacerse cargo provisionalmente del inmueble adquirido en San Cristóbal de La Laguna para instalación de dicho Centro, a reserva de la formalización de la entrega definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Fernández-Prida y García Mendoza Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» y «Resistencia de Materiales» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 19 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» y «Resistencia de Materiales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que, remitida a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia formulada por el único aspirante presentado y admitido, don Carlos Fernández-Prida y García Mendoza, aquélla propone por unanimidad al referido concursante para dicho cargo;

Visto el Decreto mencionado, así como el de 26 de diciembre de 1947, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Escuela;

Considerando que, de conformidad con el artículo 43 de esta última disposición, el Ministerio de Agricultura, de quien depende el Cuerpo de Ingenieros de Montes a que pertenece el designado, presta su conformidad al oportuno nombramiento en 27 de mayo próximo pasado;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en el primer texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta, v. en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, a don Carlos Fernández-Prida y García Mendoza Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» y «Resistencia de Materiales», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, quien percibirá el sueldo que corresponda a su categoría en el Cuerpo por el Ministerio de Agricultura, así como las gratificaciones de 12.000 y 5.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Eduardo Alfonso Quintanilla.

Ilmo. Sr.: Atendiendo al quebrantado estado de salud en que se encuentra don Eduardo Alfonso Quintanilla, nombrado Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por Orden ministerial de 17 de enero de 1946,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el mencionado cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se interpreta el Decreto de 17 de febrero, sobre trabajadores de minas de carbón.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver algunas dudas planteadas sobre la interpretación de si han de entenderse o no sujetos a cotización para subsidios y seguros sociales los pluses de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios y sueldos devengados con arreglo a nómina, establecidos en favor de los trabajadores de minas de hulla por Decreto de 17 de febrero de 1950 y en la Orden de 29 de abril siguiente, de las Empresas de hornos de cok, no metalúrgicos y aglomerados de carbón, por Orden de la misma fecha y para los de antracitas y pizarras bituminosas, por la de igual fecha también, así como lo referente a la cuantía de las aportaciones obligatorias a la Caja de jubilaciones y subsidios de la Minería de carbón o a los Montepios de dicha clase de explotaciones, procede precisar adecuadamente ambos extremos, de acuerdo con el espíritu que presidió la redacción de las expresadas disposiciones legales.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien interpretar las normas laborales de referencia como sigue:

Artículo 1.º Los pluses de carestía de vida del 25 por 100 de los sueldos y salarios devengados con arreglo a nómina, a que se refiere el artículo octavo del Decreto de 17 de febrero de 1950, y el segundo de las Ordenes de 29 de abril de 1950, respecto de los trabajadores de las minas de hulla; el segundo de la Orden del 29 de abril de 1950, asimismo, en cuanto al personal de las Empresas de hornos de cok, no metalúrgicos, y de las de aglomerados de carbón, y el segundo, también de la Orden de igual fecha, relativa a los trabajadores de las minas

de antracita y de pizarras bituminosas, no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales, teniéndose en cuenta, por el contrario, para la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, dicho plus habrá de computarse a efectos de cotización para la Caja de jubilaciones y Montepios Laborales, con arreglo al Decreto de 16 de diciembre de 1949, por lo que respecta a las cuotas obreras, así como en cuanto a la cotización patronal de las Empresas de hornos de cok, no metalúrgicos, aglomerados de carbón y de los de antracita y pizarras bituminosas.

Art. 2.º La cotización de las Empresas a la Caja de jubilaciones de la minería asturiana y a los Montepios Laborales, con anterioridad al 1 de marzo de 1950, ha de entenderse que es de 2,50 pesetas por tonelada de carbón, en las minas de hulla, y de 1,50 pesetas, por tonelada también en las de antracita, y de 5,00 pesetas, por tonelada de carbón extraída, más 0,50 pesetas, por tonelada de carbón facturada, desde dicha fecha del 1 de marzo de 1950, las de las Empresas mineras de hulla exclusivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se concede a don Luis Nieto Antúnez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Nieto Antúnez; y

Resultando que el Pleno de la Junta Central de la Sección Social del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad solicitó para el señor Nieto Antúnez la concesión de la Medalla del Trabajo, como recompensa a su constancia laboral relevante, puesta de manifiesto en el desempeño de su profesión de Ingeniero Industrial al servicio del Estado durante cuarenta años consecutivos, y de modo especial como reconocimiento de los méritos contraídos en una larga vida de actividad social, política y sindical, desenvuelta desde los cargos desempeñados de Vocal Consejero de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia en 1927, de Inspector de Formación Profesional de las Escuelas de Trabajo, Presidente del Comité Paritario de Transportes y Tranvías, etc., circunstancias meritorias que se engrandecen al considerar el trabajo y entusiasmo puestos al servicio de la Organización Sindical desde que fué designado Consejero Asesor de las J. O. N. S. de Valladolid en el momento de su fundación por Onésimo Redondo, hasta la actualidad, en que con idéntica vocación sigue consagrándose a la Institución de los Sindicatos;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 informó favorablemente la petición deducida,

Considerando que procede la concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Nieto Antúnez, por encontrarse previstos los hechos expuestos en los distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con

el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis Nieto Antúnez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se hace público el fallo del Jurado calificador del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de junio último para elección de un dibujo que sirva de modelo de sellos de correo de la emisión especial conmemorativa del V Centenario del nacimiento de Isabel la Católica para los Territorios de Guinea Española, Ijni y Sáhara Español.

El Jurado calificador, reunido al efecto el día 19 de julio en la Dirección General de Marruecos y Colonias, acordó:

1.º Elegir para modelo de los sellos de la referida emisión el dibujo presentado bajo el lema «Mektub», del que es autor don Teodoro Miciano, otorgándosele, en consecuencia, con arreglo a la base sexta del concurso, el premio de cinco mil pesetas.

2.º Adjudicar nueve accésits de trescientas pesetas cada uno a los trabajos presentados bajo los lemas y por los autores que se expresan a continuación:

«Heiligés». Don Julián Nadal del Val.
«Hace 500 años nació una flor en Castilla». Don José Barahona Marco.
«Samotracia». Don Manuel Lois.
«Ariel». Don José Blanco del Pueyo.
«Visión africana». Don Juan Ignacio Romero.

«Madrigal». Don Manuel Lavedán Peralta.

«Y». Don Rafael Lozano Prieto.
«Realidad». Señorita Encarnación Rubio Gómez.

«Africa». Don Carlos Tauler Esmenota.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra a instancia de Electra de Recajo, S. A., domiciliada en Recajo (Navarra), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación en Viana (Navarra), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección, correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Recajo, S. A.,

de Navarra, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios, trifásica, de circuito simple y 500 Kw. de capacidad, que, con un recorrido de 6.500 metros, arranca de otra a igual tensión, propiedad de la misma Empresa (de Logroño a Allozo), en las inmediaciones de la central de Ezcájo, y termina en Viana, donde se instala un centro de transformación de 160 KVA. (30.000/220-127 voltios).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 30.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.^a La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de Eléctrica Irurak-Bat, S. A., domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea y estación de transformación para suministro de energía eléctrica al pueblo de Cortezubi y su poblado de Enderica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Eléctrica Irurak-Bat, S. A. de Bilbao, la instalación de una línea eléctrica a 5.000 V. que con un recorrido de 350 m., arrancando en otra de la misma Socie-

dad (de Guernica a Argueta), termina en un centro de transformación de 7.5 KVA., que se situará en el barrio de Enderica, del término de Cortezubi, al que dará servicio de alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea y la estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento de esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y transformador y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 6.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas reglamentarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.^a La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Cementos Hontoria, S. A.», domiciliada en Valladolid calle de Veinte de Febrero, núm. 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación en Baños de Cerrato, con destino a proveer de energía eléctrica a la

proyectada fábrica de cemento en dicho lugar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cementos Hontoria, S. A.», de Valladolid, la instalación de una subestación en término de Baños de Cerrato, para una potencia de 3.300 KVA. y tensiones de 44.000/13.200/3.000 voltios, estando alimentada mediante la línea de «Iberduero, S. A.», de Valladolid a Palencia, a la tensión de 44.000 V. y con posibilidad también de tomar energía, en caso necesario, de la «Electra Popsua Vallisoletana, S. A.» a la tensión de 13.200 V., ampliando esta tensión para la línea que desde esta subestación llevará energía a las canteras, y por último la tensión de 3.000 V. para el suministro propio de la fábrica.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 44.000/13.200 voltios, en atención a que la subestación proyectada ha de conectarse con líneas en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la subestación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 45.000 y 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.^a La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica destinada a suministrar energía a Sigüenza, con tensión de transporte de 45.000 voltios y 320 KVA, de capacidad, que con un recorrido de 544 metros, arrancando de la línea Guadalajara-Horna, propiedad también de la Sociedad peticionaria, terminara en la subestación de Sigüenza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 45.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.º La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Instituto Español de Moneda Extranjera

Dictando normas para operaciones en el Mercado libre de divisas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 21 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), se establecen a continuación las normas que deberán seguirse para la libre negociación de monedas extranjeras a que dicha disposición se refiere:

I.—El mercado libre de divisas en la Bolsa de Comercio de Madrid dará comienzo a sus operaciones el próximo día primero de agosto. Tales operaciones, que se llevarán a efecto a través de la Banca oficial y de todos los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa, habrán de ser intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa del Ilustre Colegio de Madrid.

II.—Las divisas que actualmente y hasta nuevo aviso pueden ser objeto de libre negociación son las siguientes:

a) *Cheques, transferencias y situaciones:*

Dólares U. S. A.
Dólares de cuenta Alemania.
Dólares de cuenta Cuba.
Dólares de cuenta Grecia.
Dólares de cuenta Italia.
Libras esterlinas.
Francos franceses.
Francos marroquises.
Francos suizos.
Francos belgas.
Escudos.
Florines.
Coronas suecas.
Coronas danesas.

b) *Billetes:*

A la vista de las disposiciones vigentes en los distintos países sobre la exportación e importación de billetes emitidos por sus respectivos Bancos Nacionales, únicamente se permitirá la libre negociación de los billetes de:

Dólares U. S. A.
Francos suizos.
Francos belgas.
Escudos.

III.—Por lo que a conceptos se refiere, podrán ser negociadas por venta en el mercado libre de divisas las procedentes de:

a) Los porcentajes de libre disposición para los exportadores, concretamente señalados en licencias de exportación expedidas por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

b) Los cambios a realizar por extranjeros o españoles residentes en el exterior en viaje por España, así como los que para sus atenciones efectúen los extranjeros residentes habituales en nuestro país.

c) Las rentas en el exterior de capital y trabajo, comprendidas las relativas a propiedad intelectual e industrial, transferidas a favor de residentes en España.

d) Las remesas desde el exterior de auxilios familiares, socorros, pensiones, jubilaciones y otros conceptos análogos a favor de residentes en España.

e) Las recaudaciones en divisa extranjera obtenidas por servicios españoles de transporte en el tráfico marítimo, terrestre y aéreo.

f) Los gastos de puerto y aeropuerto que hayan de efectuar en España las

compañías extranjeras de navegación marítima y aérea.

g) Los gastos accesorios que, derivados del tráfico de mercancías, hayan de ser pagados por residentes fuera de España por los conceptos de almacenaje, portuarios y similares.

h) Los gastos por operaciones de transformación, fabricación, reparación y similares que, por aplicarse a elementos que no sean de propiedad española, han de ser pagados en divisas extranjeras.

i) Las comisiones y corretajes obtenidos en el exterior, así como las divisas aplicables a los gastos de representación en nuestro país.

j) Las operaciones de seguros y reaseguros de toda índole (primas, rentas, indemnizaciones y similares).

k) Las repatriaciones de capital que realicen españoles residentes habituales en España.

l) Las importaciones de capital que efectúen españoles residentes habituales en el extranjero.

m) Las aportaciones de capital extranjero, debidamente aprobadas por los organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio, que, a favor de empresas o actividades españolas y dentro de los límites y condiciones señalados por aquéllos en las correspondientes autorizaciones, han de ser expedidas para cada caso concreto por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

n) Otros ingresos procedentes del exterior que, no previstos en los conceptos anteriores, puedan ser regulados por el Ministerio de Industria y Comercio para ser en su caso autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

IV.—Es requisito previo para la venta en Bolsa de monedas extranjeras la entrega de éstas al Instituto. Dicha entrega podrá ser efectuada, como hasta ahora, mediante ingreso en las cuentas de los Corresponsales extranjeros del Instituto o envío a éste de cheque bancario o billetes por intermedio del Banco operante en España elegido por el interesado, que haya intervenido o deba intervenir en la operación.

El Instituto practicará la liquidación de las divisas recibidas en la siguiente forma:

1.º Para las correspondientes a exportaciones en cuyas licencias se determine que una parte es de libre negociación:

a) Pagará, en la forma habitual, la equivalencia en pesetas, al cambio oficial o especial que corresponda, de la parte de cesión directa al Instituto; y

b) Acreditará al Banco intermediario en cuenta de moneda extranjera el importe de la operación autorizada a negociar en el mercado libre.

2.º Para las correspondientes a las restantes operaciones comerciales y las financieras acreditará al Banco intermediario en cuenta de moneda extranjera el total importe de la operación.

Los abonos efectuados por el Instituto a los Bancos en las cuentas de moneda extranjera llevarán un número correlativo para cada Banco y clase de divisa, lo que facilitará la identificación a los efectos de la posterior cancelación de las operaciones.

V.—Los titulares de licencias de exportación comprendidas en el apartado a) de la norma III que, en razón de sus operaciones de ciclo, sean al propio tiempo beneficiarios de licencias de importación acogidas al apartado a) de la norma VII, deberán retener, a través del Banco intermediario, la parte de divisas que corresponda al pago de dichas licencias de importación, vendiendo únicamente el saldo resultante en el mercado libre, siempre que ello se ajuste a las condiciones señaladas por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en las correspondientes licencias de exportación e importación.

VI.—Recibidos por los Bancos los abonos que se indican en la norma IV, así como las oportunas órdenes de sus clientes beneficiarios, podrán proceder aquellos a la negociación de las divisas de que se trate, siempre en un plazo no superior a dos meses naturales, a contar de la fecha de los citados abonos, ya que transcurrido este lapso de tiempo se procederá a cancelar la operación mediante adeudo de su importe en la cuenta de moneda extranjera del Banco intermediario y entrega por el Instituto del equivalente en pesetas que corresponda. Quedan exceptuadas, en razón a su origen, las operaciones comprendidas en los apartados b), d) y m) de la norma III.

VII.—Para adquirir divisas en el mercado libre se precisa ser titular de licencia de importación, debidamente puesta en circulación, o contar con autorización expresa del Instituto. Los titulares de uno u otro documento encargarán a un Banco la compra de la moneda extranjera correspondiente con destino a las siguientes atenciones:

a) Al pago total o parcial de las importaciones de mercancías cuyos permisos de importación establezcan la condición de adquirir total o parcialmente las divisas precisas en el mercado libre.

b) Los gastos de viaje por el extranjero.

c) Las rentas en España de capital y de trabajo a transferir a favor de residentes en el extranjero, comprendidas las relativas a propiedad intelectual e industrial, salvo acuerdos concretos debidamente aprobados al realizarse la aportación.

d) Las remesas al exterior de auxilios familiares, socorros, pensiones, jubilaciones u otros conceptos análogos a favor de residentes en el extranjero.

e) Los gastos de transportes que deban ser efectuados en divisa extranjera, relativos a todo género de tráfico marítimo, terrestre o aéreo, o las transferencias que se deduzcan de los mismos.

f) Los gastos de puerto y aeropuerto que hayan de realizar en el exterior las Compañías españolas de navegación marítima y aérea.

g) Los gastos accesorios que hayan de ser pagados en el extranjero derivados del tráfico de mercancías: almacenaje, portuarios y similares.

h) Los gastos por operaciones de transformación, fabricación, reparación y similares que deban efectuarse en el extranjero en elementos de propiedad española.

i) Las comisiones, corretajes y gastos de representación que deban ser transferidos a favor de residentes en el extranjero.

j) Las operaciones de seguros y reaseguros de toda índole (primas, rentas, indemnizaciones y similares).

k) Las aportaciones de capital desde España para actividades económicas en el exterior, previas las oportunas autorizaciones del Ministerio de Industria y Comercio, expedidas en cada caso concreto por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

l) Otros pagos y gastos en el extranjero que, no previstos en los conceptos anteriores, puedan ser regulados por el Ministerio de Industria y Comercio para ser en su caso autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

VIII.—Los titulares de licencias de importación o de autorizaciones del Instituto para comprar en el mercado libre, deberán adquirir las divisas en plazo no superior a dos meses naturales, contados a partir de la fecha de puesta en circulación de la licencia de importación o de la autorización de compra, lo que se hará constar en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que la operación de compra se hubiese realizado, la licencia o autorización quedará automáticamente anulada, salvo los casos de excepción expresamente autorizados, entre los cuales están comprendidos los de licencias de importación con pago aplazado.

IX.—Las divisas adquiridas a tenor de lo señalado en la norma VII deberán ser utilizadas durante el periodo de vigencia de la correspondiente licencia de importación o de la autorización concedida y dentro de los plazos señalados en las mismas. Transcurridos éstos, serán puestas obligatoriamente a la disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera, quien, a la vista de las circunstancias que concurren, y ponderando, en su caso, la existencia de razones de fuerza mayor, podrá autorizar su negociación en el mercado libre o realizar su adquisición directamente.

X.—Salvo lo dispuesto en la norma V, ninguna aplicación será permitida, debiendo, por tanto, los Bancos pasar nota por separado a los Agentes de Cambio y Bolsa de las operaciones de compra y venta que les sean encomendadas.

XI.—La liquidación de las operaciones de compra-venta en el mercado libre se practicará de la siguiente forma:

a) El Banco vendedor entregará un cheque librado por el mismo a cargo del Instituto y a favor del Banco comprador. Al dorso de los cheques los libradores harán constar el número que fué asignado por el Instituto (véase norma IV) a la o las operaciones que total o parcialmente deben quedar canceladas al adeudar el importe correspondiente en la cuenta de moneda extranjera contra la que esté emitido el cheque.

b) El Banco comprador presentará al Instituto el cheque adquirido—acompañado de la licencia de importación o autorización pertinente—para su canje por otro del Instituto sobre el extranjero, transferencia postal o telegráfica, apertura de crédito o entrega de billetes de moneda extranjera, según corresponda en cada caso. Al momento de efectuar el canje se percibirá, además de los gastos que la operación pueda originar (telegramas, prima telegráfica, etc.), las comisiones a favor del Instituto fijadas en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de dicho mes), que, para las divisas admitidas a negociación, son las siguientes:

0,27 pesetas por dólar.

1,00 peseta por libra esterlina.

0,10 pesetas 100 francos franceses y marroquíes.

6,35 pesetas 100 francos suizos.

0,60 pesetas 100 francos belgas.

10,30 pesetas 100 florines holandeses.

1,10 pesetas 100 escudos.

0,07 pesetas corona sueca.

0,05 pesetas corona danesa.

XII.—Con el fin de facilitar las operaciones, imprimiéndolas rapidez, se establece:

1.º La entrega de divisas al Instituto puede ser simultánea a la orden de su venta en Bolsa, bajo la responsabilidad del Banco intermediario.

2.º Las ventas previstas en los apartados b), c) y d) de la norma III podrán efectuarse, a opción de los interesados, además de en Bolsa, directamente en el Instituto o en cualquier establecimiento bancario, y por lo que concretamente respecta al apartado b) (viajeros), también en las Delegaciones fronterizas o de aeropuertos del Instituto y del Banco de España, así como en las agencias de viajes u hoteles, siempre que unas u otras estén debidamente autorizados al efecto. Estas operaciones serán por cuenta del Instituto, aplicándose el tipo de cambio que por el mismo se señale al principio de cada semana y con vigencia para todo el transcurso de ésta, salvo aviso en contrario. Dicho tipo de cambio será fijado tomando como base el promedio de los practicados en el mercado libre la semana anterior. Los Bancos, agencias de viajes y hoteles comunicarán—por carta urgente los de Madrid, y por telegrama los de provincias—al Instituto al final de cada semana el importe total por monedas de las operaciones de esta clase que hayan ejecutado y los tipos de cambio aplicados, a los efectos de su posterior liquidación con el Instituto, que deberá practicarse también semanalmente.

XIII.—Establecida en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio solo la modalidad referente al funcionamiento del mercado de divisas en Bolsa, que desarrollan estas normas, continúan subsistentes y en todo vigor cuantas disposiciones regulan el régimen de divisas y política cambiaria. Por lo tanto, todo movimiento de pesetas con el exterior, sea en billetes en condiciones distintas a las autorizadas por Orden Ministerial de 21 de julio de 1950 ó a través de cuentas, sin la previa autorización del Instituto; la ocultación de oro y de moneda extranjera en billetes, documentos o cuentas, y la compraventa de oro o divisas, sea directa o indirecta, no realizada a través del Instituto o en la forma que estas normas previenen, constituyen un delito previsto y penado por las leyes vigentes.

Igualmente deberá justificarse ante el Instituto en la forma habitual el regular reembolso de cuantas operaciones representen una obligatoriedad de cesión de divisas, así como la inversión dada a las que fueran adquiridas.

Madrid, 28 de julio de 1950.—El Director general, Manuel Vila.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
 Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1950-51.—(Continuación.)

ZONA PRIMERA (BADAJOS, CADIZ, CORDOBA HUELVA Y SEVILLA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
603.	Villamartín: Méndez Méndez, Juan	4.000	713.	Erencia Camargo, Antonio	4.000	835.	Algaba, Pérez, José	18.000
609.	Morales Andrade, José	12.000	714.	Erencia Eñienza, Manuel	18.000	836.	Año González, Eduardo	50.000
610.	Naranjo Toro, Juan	4.000	715.	Erencia Povedano, Francisco	9.000	837.	Barrera Ruiz, Manuel	20.000
611.	Nieto Recio, Francisco	4.000	716.	Gamero Jiménez, Salvador	6.000	838.	Bonilla Lucena, Rafael	30.000
612.	Orozco Gago, José	6.000	717.	García Alarcón, Rafael	18.000	839.	Cano Martín, José	15.000
613.	Perea Pavón, Juan	4.000	718.	García Prades, Juan	9.000	840.	Cano Martín, Luis	10.000
614.	Pineda Carvajal, Juan	6.000	719.	Garrido Luque, José	12.000	841.	Cano López, Severiano	15.000
615.	Puerto Rubiales, José	4.000	720.	Garrido Recio, Juan	18.000	842.	Carrasco Pavón, José	16.000
616.	Salas Cobo, José	4.000	721.	Gómez Marín, Domingo	7.500	843.	Castro Anguita, Gumersindo	12.000
617.	Velázquez Tamallo, José	4.000	722.	González Jiménez, Luis	18.000	844.	Castro Navarro, Rafael	30.000
			723.	González Mérida, Antonio	18.000	845.	Castro Quesada, Victoriano	15.000
			724.	Gutiérrez Sánchez, Antonio	9.000	846.	Corpas Jiménez, Rafael	15.000
			725.	Hervencia Criado, Rafael	27.000	847.	Criado Tejada, Lucas	18.000
			726.	Jiménez Camargo, Fernando	18.000	848.	Doncel Iniguez, José	18.000
			727.	Jiménez Pérez, Pedro	18.000	849.	Fernández Carrión, Pedro	20.000
			728.	Junguito Navas, Manuel	120.000	850.	García García, Francisco	10.000
618.	Zahara de la Sierra: Aguilar Vallecillo, Juan	4.000	729.	López Ariza, José	18.000	851.	Granados Lizama, Angeles	15.000
619.	Amaya Atienza, Salvador	4.000	730.	López López, Ramón	12.000	852.	Guerrero Alcaraz, Pedro	10.000
620.	Amaya Torrico, Diego	4.000	731.	López Pérez, Balbino	6.000	853.	Guzmán Ponce, Juan	30.000
621.	Arias Rivero, Rafael	4.000	732.	López Pérez, Daniel	12.000	854.	Hermoso Hinojosa, Jerónimo	15.000
622.	Benitez Acebedo, José	4.000	733.	Luque Alcántara, Vicente	9.000	855.	Hugnot Clavier, Hilario	200.000
623.	Cordero Gómez, Antonio	2.000	734.	Luque Cáceres, Juan	12.000	856.	Jiménez Terricente, Miguel	40.000
624.	Cordero Jiménez, Juan	2.000	735.	Luque Quintero, Pedro	24.000	857.	Leiva Cardenas, José	10.000
625.	Cordero Pérez, Fernando	2.000	736.	Luque Salido, Juan	12.000	858.	Leiva Sierra, José	40.000
626.	Galindo Pérez, Cristóbal	4.000	737.	Luque Sánchez, Joaquín	9.000	859.	Leiva Sierra, Juan	20.000
627.	Galindo Román, José	2.000	738.	Madero González, Antolin	9.000	860.	Leon Fernández, María Antonia	8.000
628.	Gallejo Naranjo, José	2.000	739.	Madero Povedano, Miguel	12.000	861.	López Castro, Vicente	30.000
629.	Gallejo Sánchez, Cristóbal	4.000	740.	Mármol Bravo, Rafael	4.500	862.	López Gallardo, Manuel	10.000
630.	Jiménez Luna, Juan	4.000	741.	Mármol Gutiérrez, Salud	12.000	863.	López Jiménez, Teodoro	20.000
631.	López Rodríguez, Francisco	2.000	742.	Mármol Herrera, José	24.000	864.	López López, Teodoro	15.000
632.	Luna Galván, Domingo	2.000	743.	Martín Algaba, Joaquín	12.000	865.	López Romero, Antonio	20.000
633.	Luna Jiménez, Francisco	4.000	744.	Medina Gutiérrez, Cristóbal	12.000	866.	López Romero, Eulogio	15.000
634.	Marín Escorza, Fernando	4.000	745.	Medina Salido, Francisco	6.000	867.	López Romero, José	20.000
635.	Márquez Sánchez, Antonio	4.000	746.	Melero Povedano, Joaquín	18.000	868.	López Romero, Manuel	15.000
636.	Márquez Sánchez, Francisco	4.000	747.	Mendoza García, Nicolás	6.000	869.	Martin Peña, José	15.000
637.	Millán Millán, Joaquín	2.000	748.	Merino Ariza, Francisco	18.000	870.	Martín Peña, José	15.000
638.	Moreno Luna, Francisco	2.000	749.	Merino García, Rafael	45.000	871.	Martínez Jiménez, Gregorio	13.000
639.	Ortiz Márquez, Antonio	4.000	750.	Merino Garrido, Rafael	6.000	872.	Millán Castro, José	24.000
640.	Pérez Millán, Enriqueta	4.000	751.	Merino Millán, Juan	15.000	873.	Millán Poblaciones, Cristóbal	45.000
641.	Pérez Millán, María	4.000	752.	Mesa Galán, Fernando	12.000	874.	Mohedano Serrano, Fernando	15.000
642.	Pérez Pérez, Pedro	4.000	753.	Millán Bello, Alonso	15.000	875.	Molina Avela, Mariano	15.000
643.	Pimentel López, José	4.000	754.	Millán Cordobés, Juan	10.000	876.	Molina Carmona, Alfonso	100.000
644.	Rincon Dominguez, Andrés	4.000	755.	Millán Cuenca, Román	6.000	877.	Moreno López, Francisco	15.000
645.	Rivero Lara, Francisco	4.000	756.	Millán Garrido, Andrés	9.000	878.	Moya Martín, Victoria	40.000
647.	Rodríguez Fuentes, Antonio	4.000	757.	Millán Jiménez, Dionisio	12.000	879.	Olivares Bruguera, María Luisa	18.000
648.	Robero Chaves, Alonso	4.000	758.	Millán Lopez, Dolores	30.000	880.	Perea Suarez, Antonio	12.000
649.	Toño Pérez, Francisco	2.000	759.	Millán Muñoz, Antonio	12.000	881.	Pizarro Checa, María Teresa	30.000
			760.	Millán Reyes, Francisco	12.000	882.	Pulido Alarcón, Antonio	18.000
			761.	Monte Urbano, Nicolás	6.000	883.	Rodríguez Díaz, Juan	24.000
			762.	Montilla Puebla, José	12.000	884.	Rodríguez Pérez, Quiterio	70.000
			763.	Morales Ambrosio, Antonio	12.000	885.	Roman Cerdón, Antonio	12.000
650.	Almodóvar del Río: Ariza Rodríguez, Dolores	20.000	764.	Moreno Lopera, Cipriano	12.000	886.	Ramero Guerrero, Catalina	10.000
651.	Calleja Martín, Miguel	30.000	765.	Moreno Luque, Francisco	12.000	887.	Romero Jurado, Rafael	18.000
652.	Moya Martín, Victoria	15.000	766.	Moreno Mármol, Rafael	60.000	888.	Romero López, Eduardo	15.000
			767.	Moreno Pérez, Francisco	15.000	889.	Romero López, Francisco	15.000

653.	Muñoz Ramos, José	20.000	653.	Moreno Urbano, Andrés	6.000	890.	Romero Mudarra, Tristán	20.000
654.	Pedrajas Pérez, Rafael	35.000	769.	Muñoz Castro, Juan	16.000	891.	Romero Ruiz, Isidra	20.000
655.	Quero Cabrera, Soledad	60.000	770.	Muñoz Castillo, José	7.500	892.	Rosales Chica, Agustín	20.000
656.	Romero Raya, Antonio	50.000	771.	Muñoz Pérez, Antonio	9.000	893.	Ruano García, Gregorio	40.000
657.	Sánchez Sánchez, Francisco	30.000	772.	Muñoz Pérez, Cristóbal	16.000	894.	Ruano García, Juan	50.000
<i>Baena:</i>			773.	Muñoz Pérez, Rafael	9.000	895.	Sánchez Expósito, Manuel	15.000
658.	Doncel López, Nicolás	36.000	774.	Navajas Luque, José	12.000	896.	Sánchez Suarez, Isidro	18.000
659.	Hidalgo Mellado, Francisco	30.000	775.	Navajas Navajas, Lazaro	12.000	897.	Sarmiento Quintanilla, José	60.000
660.	Jiménez Pérez, Pedro	24.000	776.	Navajas Pérez, Alberto	6.000	898.	Serrano Perula, Francisco	20.000
661.	Luque López, Juan Rafael	36.000	777.	Navarro Aranda, Juan	18.000	899.	Sierra Molina, Francisco	20.000
662.	Martin Algaba, José	35.000	778.	Navarro Aranda, Tomás	18.000	900.	Torrico Sedano, Francisco	30.000
<i>Bujalance:</i>			779.	Navarro Clavero, Francisco	6.000	901.	Torres Espinola, José	20.000
663.	Año González, Eduardo	100.000	780.	Ortiz Urbano, Francisco	15.000	902.	Vega Acatuno, José	20.000
664.	Munoz de Baena, José Luis	40.000	781.	Ortiz Uroano, Juan Manuel	6.000	903.	Vilchez Estébez, Francisco	25.000
<i>El Carpio:</i>			782.	Palos Vi-chez, José	12.000	904.	Vilchez Estébez, José	15.000
665.	Duque de Alba	39.000	783.	Pérez Cuenca, Antonio	6.000	905.	Vilchez Estébez, Manuel	10.000
666.	Caballería Salomo, Juan	10.000	784.	Pérez García, Miguel	6.000	<i>Espejo:</i>		
<i>Castro del Río:</i>			785.	Pérez Martínez, Manuel	30.000	906.	Elias Muñoz, José	9.000
667.	Alarcón Gómez, Pablo	6.000	786.	Pérez Navajas, Salvador	15.000	<i>Fernán Núñez:</i>		
668.	Alba Montilla, Bartolomé	6.000	787.	Pérez Rodríguez, Cristóbal	6.000	907.	Cañero García, Francisco	6.000
669.	Algaba Marmol, Sebastián	18.000	788.	Pérez Sabido, José	15.000	908.	García Tejederas, Francisco	6.000
670.	Algaba Pérez, Sebastián	30.000	789.	Prados García, Antonio	9.000	909.	Hida go Rodríguez, Juan	3.000
671.	Ambrosio García, Salvador	6.000	790.	Prados Garrido, Valeriano	9.000	310.	Luna Berral, Juan	6.000
672.	Aranda Dios, Francisco	25.000	791.	Prados Villegas, Antonio	18.000	911.	Moreno Baena, Francisco	6.000
673.	Basurte Tamajón, Juan	18.000	792.	Pulido Navajas, Antonio	18.000	912.	Navarro Ortiz, Manuel	42.000
674.	Barrera Sánchez, Manuel	15.000	793.	Quintero Dávila, Dolores	15.000	913.	Tejero Cobos, Antonio	6.000
675.	Bianco Sabido, Antonio	6.000	794.	Quintero Pérez, José	10.500	914.	Toledano Nadales, Francisco	3.000
676.	Bravo Luque, Rafael	6.000	795.	Ramos Alcalde, Manuel	9.000	915.	Toledano Tejederas, Andrés	6.000
677.	Bravo Rojano, José	18.000	796.	Reinoso Ortega, José	18.000	<i>Luque:</i>		
678.	Cáceres Garrido, Rafael	45.000	797.	Rincón Villatoro, Francisco	18.000	916.	Jiménez Pérez, Juan	20.000
679.	Cáceres Pérez, Antonio	12.000	798.	Rodríguez-Carretero Navas, Mateo	8.000	<i>Montoro:</i>		
680.	Calderón Nuflo, Juana	24.000	799.	Rodríguez López, Catalina	18.000	917.	Castro Redondo, Francisco	100.000
681.	Camargo Cuesta, Gabriel	18.000	800.	Rodríguez Osuna, Cecilio	18.000	918.	Ramirez Ordoñez, Pedro	100.000
682.	Camargo López, Juan	20.000	801.	Rodríguez Osuna, Mariano	6.000	919.	Salcedo Alvarez, Francisco J.	70.000
683.	Campos Reinoso, José	6.000	802.	Rodríguez Rodríguez, Crisóbal	6.000	<i>Palma del Río:</i>		
684.	Cañasveras García, Francisco	12.000	803.	Ruiz Clavero, Antonio	6.000	920.	Carranza Carranza, Diego	30.000
685.	Cañasveras Mármol, Francisco	6.000	804.	Ruiz Vicente, Raimundo	24.000	921.	Carranza Carranza, Manuel	30.000
686.	Carpio Carpio, Antonio	18.000	805.	Ruiz Zamora, José	60.000	922.	Corral Domech, Antonio	10.000
687.	Carpio Erencía, Antonio	12.000	806.	Salido Jiménez, Miguel	60.000	923.	Espinar Cacha, Antonio	200.000
688.	Carpio Martínez, Juan	18.000	807.	Salido López, Joaquín	6.000	924.	Fernández Ortiz, José	60.000
689.	Carretero Villatoro, Manuel	6.000	808.	Salido Salido, Ana	18.000	925.	Fernández Rosa, A-onso	25.500
690.	Carrillo Tamajón, José	9.000	809.	Salido Salido, Antonio	18.000	926.	García Machuca, Ba-domero	500.000
691.	Cazorla López, Juan	24.000	810.	Salido Torrontera, Pedro	18.000	927.	García Machuca, Francisco	30.000
692.	Cívico Aparacio, Juan A.	34.000	811.	Sánchez Ariza, Francisco	12.000	928.	Guerrero Sánchez, José	40.000
693.	Cívico Romeo, Antonio	18.000	812.	Sánchez Carretero, Diego	7.000	929.	Gómez Frajico, Leovigildo	12.000
694.	Clavero Garrido, Antonio	15.000	813.	Sánchez Carretero, José	18.000	930.	Heras Molina, Manuel de	34.000
695.	Clavero Sánchez, Francisco	13.500	814.	Sánchez Carretero, Manuel	6.000	931.	López León, Antonio	30.000
696.	Clavero Tamajón, Cristóbal	6.000	815.	Sánchez Carretero, Rafael	8.000	932.	López León, Ildefonso	20.000
697.	Córdoba Montes, Pedro	35.000	816.	Sánchez León, Antonio	10.000	933.	Magdaleno de Heras, Antonio	20.000
698.	Corpas Ruiz, Pedro	24.000	817.	Sánchez Pérez, Antonio	12.000	934.	Marquez Moya, Francisco	20.000
699.	Criado Rodríguez-Carretero, Antonio	60.000	818.	Sánchez Pérez, Rafael	6.000	935.	Muñoz Carranza, Manuel	35.000
700.	Criado Rodríguez-Carretero, Francisca	60.000	819.	Sánchez Sánchez, Juan	15.000	936.	Osuna Ferro, Juan de Dios	100.000
701.	Criado Porcel, Bernabé	9.000	820.	Sánchez Sánchez, Manuel	12.000	937.	Parías y Parías, José Maria	100.000
702.	Díaz Carpio, David	30.000	821.	Urbano Criado, Juan	25.000	938.	Povedano Villazán, Manuel	500.000
703.	Doncel Im-guez, Juan	6.000	822.	Urbano Marnol, Juan	12.000	939.	Roldán Benavides, Emilio	10.000
704.	Doncel Moreno, Gabriel	24.000	823.	Urbano Moreno, Juan	6.000	940.	Valenzuela Entrena, Francisco	30.000
705.	Doncel Moreno, José	9.000	824.	Victoria Salamanca, Manuel	18.000	941.	Zurita Fernández, Daniel	20.000
706.	Doncel Moreno, Nicolás	18.000	825.	Villatoro Doncel, Joaquín	15.000	<i>Pedro Abad:</i>		
707.	Doncel Moreno, Nicolás	18.000	826.	Villatoro López, Juan	12.000	942.	Cordón Lara, Antonio	50.000
708.	Doncel Ruiz, Francisco	12.000	827.	Villatoro Romero, Rafael	12.000	<i>(Continuará.)</i>		
709.	Elias Juuado, Rafael	18.000	828.	Villegas Camacho, Juan	30.000			
710.	Elias Vida, Juan	18.000	829.	Zamora Chirado, Dionisio	6.000			
711.	Escobar Mármol, Diego	6.000	830.	Zamora Jurado, Mateo	18.000			
712.	Erencía Bravo, Miguel	6.000	<i>Córdoba:</i>					
			832.	Aguilar Barbudo, Mariano	8.000			
			833.	A-calde Castro, Antonio	35.000			
			834.	Alcaraz Rubio, Maria	33.000			

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Juan Antonio Cerda Cerda por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Antonio Cerda Cerda, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Pública de Palma, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Esteban Alvarez Carro, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Esteban Alvarez Carro, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Conservatorio de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Altos Hornos de Vizcaya, S. A., para ampliar las obras marítimas y terrestres que tiene autorizadas por las disposiciones que se citan, en el puerto de Sagunto (Valencia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Jerónimo Roure, como Director de la fábrica de Sagunto, perteneciente a Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima, solicitando autorización para realizar obras de ampliación en el embarcadero de mineral construido en la playa de Sagunto por la Compañía Minera Sierra Menera, para la carga y descarga de minerales procedentes de sus minas de Ojos Negros y Setiles, de acuerdo con la concesión otorgada por Real Orden en 11 de agosto de 1902;

Resultando que por Real Orden de fecha 27 de marzo de 1913 se autorizó también a la Compañía Minera de Sierra Menera para ocupar unos terrenos de la zona marítimo-terrestre contiguos al referido embarcadero, para dedicarlos a depósito de mineral y para establecimiento de vías para el servicio de los

mismos, y teniendo presente que por Real Orden dictada en 22 de febrero de 1923 fueron transferidas a favor de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo las dos concesiones otorgadas a la Compañía Minera de Sierra Menera, para la construcción del embarcadero y para la ocupación de terrenos contiguos en la playa de Sagunto, y que por Real Orden, en 3 de noviembre de 1923 se aprobó con ciertas prescripciones el proyecto de ampliación de dicho embarcadero, suscrito en 17 de diciembre de 1922 por el Ingeniero don Luis Cendoya;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 21 de agosto de 1931 se autorizó a la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo para la construcción de un muelle de costa y el cambio de aprovechamiento de los terrenos otorgados a su favor, y teniendo presente que por Orden ministerial de fecha 18 de abril último fueron transferidos a nombre de Altos Hornos de Vizcaya los derechos y obligaciones comprendidos en las autorizaciones transferidas por Real Orden en 22 de febrero de 1923 a favor de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, que fué absorbida por la Sociedad petrolífera;

Resultando que la petición se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y de acuerdo con las normas fijadas en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando procedente acceder a la realización de las obras de ampliación solicitadas y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Altos Hornos de Vizcaya, S. A., para ampliar las obras marítimas y terrestres del puerto de Sagunto, autorizadas por Reales Ordenes en 11 de agosto de 1902 y 27 de marzo de 1913, y ampliadas y modificadas por Orden ministerial en 21 de agosto de 1931, mediante la construcción de las obras comprendidas en el proyecto suscrito en 25 de mayo de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Vilar Hueso, que ha servido de base a la incoación de este expediente, que deberá completarse con el pliego de condiciones facultativas correspondientes, antes de verificarse el replanteo, y salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir durante la realización del mismo.

2.ª Estas obras se consideran como complementarias de las autorizadas anteriormente por Reales Ordenes de 11 de agosto de 1902, 27 de marzo de 1913, 3 de noviembre de 1923 y por Orden ministerial de 21 de agosto de 1931 y, por tanto, serán aplicables a las mismas todas las condiciones fijadas en las disposiciones anteriormente citadas, en lo que no resulten modificadas por la presente.

3.ª Las obras comprendidas en la presente autorización sólo podrán utilizarse para la carga y descarga de minerales, carbones y materiales destinados exclusivamente a la Sociedad petrolífera, conforme se estableció también en las anteriores concesiones, la que estará obligada a la conservación de las obras e instalaciones en buen estado y condiciones de su normal utilización, y sin poderlas dedicar, así como el terreno ocupado, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la pre-

sente autorización. En el caso de interesar su utilización para otra clase de mercancías o por otras entidades, o para fines distintos, será indispensable obtener previamente la correspondiente autorización de este Ministerio, previa la incoación del oportuno expediente, en el que figuren las tarifas propuestas para dedicar la concesión a uso público.

4.ª El concesionario depositará la fianza del 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, y será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de Altos Hornos de Vizcaya, S. A., y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.